



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante del sistema INFOMEX, a la que le correspondió el folio número **0001700220713**, ante la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información
"Entrega por Internet en el INFOMEX"

Descripción clara de la solicitud de información
"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, los documentos (minutas de acuerdos reuniones, memoranda, documentos de trabajo, informes, reportes, correos electrónicos, etc.) que contengan la información producido como resulta de la captura de los 14 supuestos miembros de grupos criminales organizadas en abril de 2011, en el estado de Tamaulipas." (sic)

Otros datos para facilitar su localización
"Según a la información reportado por el consulado estadounidense basado en Matamoros, durante el mes de abril de 2011, 14 personas fueron detenidas por el supuesto secuestro de personas en el estado de Tamaulipas y llevadas al DF donde estaban a bajo custodia del agentes de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO)." (sic)

2. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República notificó al particular, por medio del sistema INFOMEX, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

*"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0001700220713**, dirigida a la Unidad de enlace de **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, el día **23/09/2013**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que es:

Reservada 12 años.

Motivo del daño por divulgar la información:
LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

FRACCIÓN V, 14, FRACCIÓN I Y III Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LO ANTERIOR POR ENCONTRARSE INMERSA EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y TRATARSE DE DATOS PERSONALES.

Ley	Artículo y fracción
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL	ART. 13, FRAC. V Y 14, FRACS. I Y III DE LA LFTAIPG Y 16 DEL CFPP

Archivo **0001700220713_075.pdf**

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 21/10/2013 21:45:15

De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 49, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.” (sic)

El archivo adjunto contiene copia simple del oficio número **SJAI/DGAJ/13165/2013**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, emitido por el Titular de la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 41 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; así como 49 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio de referencia, en donde requiere:

[Se transcribe la solicitud de acceso a la información]

*Al respecto, se le hace del conocimiento al peticionario, que su petición se derivó para su atención a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la cual manifestó que una vez que solicitó la información a la Unidad Especializada, adscrita a esa Subprocuraduría, indicó que si cuenta con la información solicitada, sin embargo son datos que se encuentran inmersos en **averiguación previa** y por ende tiene el carácter de reservado, conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, motivo por el cual no es posible hacerla del conocimiento, ni revelarla a un particular, bajo ninguna circunstancia, por lo que la información podrá permanecer con tal carácter hasta por **un período de doce años**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Gubernamental y 30 de su Reglamento; así como el Décimo Octavo, fracción V, incisos b) y c) y Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior se sustenta de igual forma, a través de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone:

'Artículo 16.-...

...

*...La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son **estrictamente reservados**.*

...

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

...

Además, se considerará reservada, aquella información relacionada con las actividades que el Ministerio Público lleva a cabo durante la etapa de la averiguación previa, es decir, en el lapso en que se realizan todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercer, o no, la acción penal.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los correlativos de su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se advierte que será susceptible de clasificación aquella información cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, así como de aquellas estrategias procesales en procesos judiciales mientras las resoluciones no causen estado.

En este sentido, la fracción V del artículo 13 de la ley invocada tiene como objetivo, entre otros, proteger los posibles resultados derivados de las investigaciones que al efecto realicen las autoridades ministeriales correspondientes, sin alertar a los sujetos que sean objeto de una investigación por presuntos actos ilícitos. En este contexto, se advierte que esta Subprocuraduría está en posibilidad de invocar la clasificación de la información referida, en virtud de que la difusión de la misma perjudicaría las actividades de investigación y persecución de delitos que pudieran estar realizando las autoridades ministeriales.

Por tanto, divulgar información sobre datos relacionados con los testigos colaboradores, causaría un daño:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Presente. Toda vez que se estaría revelando información confidencial en menoscabo de las acciones contra la Delincuencia Organizada; antes, durante y después del proceso.

Probable. En tanto que al dar a conocer esa información disminuiría la eficacia de las acciones y las estrategias establecidas para el combate contra la Delincuencia Organizada, antes, durante y después del proceso.

Específico. En virtud de que la difusión de los contenidos de la información en comento, obstaculiza las acciones de inteligencia contra la Delincuencia Organizada, permitiendo con ello, que grupos delictivos estén en posibilidad de contrarrestar las mismas, comprometiendo así la Seguridad Pública.

En consecuencia, no resulta posible obsequiar la petición planteada, toda vez que existe impedimento legal para proporcionar datos relativos a las averiguaciones previas, porque reviste características de confidencialidad o no divulgable y a efecto de definir cuáles son esos parámetros, es menester transcribir los siguientes preceptos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

'Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley,...

'Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

'Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial,

II.-...

III.- Las averiguaciones previas; ...'

De la transcripción anterior, se advierte que las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, no tienen la calidad de registros públicos, ni pueden ser considerados como fuente de acceso al público.

En suma, esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motiva la información y la clasifica como reservada en términos de los artículos 45, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
 Folio de la solicitud: 0001700220713
 Expediente: RDA 5142/13
 Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, por disposición expresa de la ley.

Además cabe precisar, que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ha establecido en su **'Criterio de Interpretación de la fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental'**:

Que existe un principio general de derecho y de interpretación de la ley llamado 'principio de reserva de ley'. Dicho principio establece, que cuando el legislador, ya sea en su carácter de constituyente o de legislador ordinario, hace referencia a la regulación que se hace en otra 'ley', se entiende que se refiere a una ley en sentido formal y material, es decir, a un ordenamiento jurídico con las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pero además que haya sido expedido a través del proceso legislativo establecido en la Constitución Mexicana.

Luego entonces, se insiste que el fundamento legal en que se apoya esta Subprocuraduría, para reservar su información deviene de una ley federal, como es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada:

'Artículo 13. A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el inculpado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas...'

Es una ley en sentido formal y material la que regula un sector concreto del ordenamiento jurídico, y bajo esa línea de pensamiento, se solicita que en este caso concreto se pondere la jerarquía normativa, que sustenta la reserva de la información planteada por esta Institución.

Otro impedimento jurídico que tiene esta autoridad para ventilar la información solicitada es lo previsto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, que dispone:

'Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos constancias o información que obren en una averiguación previa o en un Proceso penal y que Por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial confidenciales....

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones...XXVIII..., se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

(Nota: el subrayado no es de origen).

Bajo este contexto, el servidor público que quebrante la reserva de la información al dar a conocer datos inmersos en averiguaciones previas, a quien no tiene derecho, incumpliría en lo preceptuado en el numeral antes citado, por lo que estaría



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

cometiendo el delito de Contra la Administración de Justicia, por lo que no es posible atender lo solicitado.

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en concordancia con el 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 13 fracción V, y 14, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 27 de su Reglamento, se determina que la información solicitada se considera reservada, haciéndose valer la imposibilidad jurídica para responder a la solicitud en cuestión.

Por otra parte, aplicando el principio de máxima publicidad de la información, contemplado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo considerado con carácter de público, se encuentra en los boletines de prensa 366/11, 370/11 y 395/11 los cuales se localizan en la página de internet de esta Institución en www.pgr.gob.mx, para mayor referencia se anexan copias.

Si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 5716 y 5717, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 y 16:30 a 19:30; o bien, escribanos al correo leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios." (sic)

3. Con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Se interpone recurso de revisión, en tanto que la solicitud de acceso a la información se hizo con respecto a la captura de los 14 supuestos miembros de grupos criminales organizadas en abril de 2011, en el estado de Tamaulipas. En apoyo de nuestro recurso de revisión estamos incluyendo un documento (anexado) desclasificado por el gobierno de los Estados Unidos a través de la Ley de Libertad de Información (FOIA, por sus siglas in ingles). Favor de revisar el documento lo que refiere a información relevante a este caso. Según a la información reportado en el documento anexado, el consulado estadounidense basado en Matamoros reporto que durante el mes de abril de 2011, 14 personas fueron detenidas por el supuesto secuestro de personas en el estado de Tamaulipas y llevadas al DF donde estaban a bajo custodia del agentes de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO). El documento muestra que ya existe información publica sobre el asunto de la detención de los 14 supuestos miembros de grupos criminales organizadas en abril de 2011, en el estado de Tamaulipas. Es decir entonces que información relacionada a la que hemos pedida por nuestra solicitud de información ya ha sido desclasificado a través de la ley de acceso a la información según las reglas al gobierno de los Estados



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Unidos. Por eso, la oficina de la PGR no puede argumentar que la información contenida en sus archivos sobre el asunto se puede ser considerada reservada. Pedimos que se revisen los detalles incluidos en el documento anexo y que se consideren nuestra petición con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:

"Favor de recordar que La Ley de Migración establece en su artículo 52 "la posibilidad de obtener un documento de estancia por razones humanitarias cuando se es víctima de un delito"; además, es importante considerar que los agraviados tienen temor de regresar a sus países de origen por persecución de sus secuestradores, por lo que solicitaron se les reconociera la condición de refugiados, pero también les fue negada por el gobierno." (sic)

Archivo Adjunto del Recurso de Revisión:
[2013006010.pdf](#)

El archivo adjunto contiene copia simple de un documento desclasificado por el gobierno de los Estados Unidos de América, de fecha once de julio de dos mil once, referente a hechos ocurridos en los Estados Unidos Mexicanos.

4. Con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 5142/13** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Con fecha ocho de noviembre de dos mil trece, la Comisionada Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, e hizo saber a las partes el derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 88 de su Reglamento.

6. Con fecha ocho de noviembre de dos mil trece, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, y se hizo de su conocimiento el derecho que le concede la Ley para que manifestara lo que a su interés conviniera.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

7. Con fecha ocho de noviembre de dos mil trece, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que formulara alegatos ante este Instituto.

8. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, copia simple del oficio número **SJAI/DGAJ/14250/2013**, de fecha diecinueve de noviembre del mismo año, dirigido a la Comisionada Ponente y signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, por medio del cual se expresaron los siguientes alegatos:

[...]

Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión interpuesto por la peticionaria, en contra de la respuesta que le fue otorgada a su solicitud de acceso a la información con número de folio 0001700220713, por esta Procuraduría General de la República, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

I. El 23 de septiembre de 2013, se recibió en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de acceso a la información, bajo la modalidad de información pública correspondiéndole el número de folio 0001700220713 consistente en:

[Se transcribe la solicitud de acceso a la información]

II. El 21 de octubre de 2013, por herramienta de comunicación, mediante oficio SJAI/DGAJ/13165/2013, se notificó al peticionario la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez que la misma al encontrarse relacionada con averiguaciones previas se encuentra clasificada como reservada, asimismo en principio de máxima publicidad se le hizo del conocimiento aquella información de carácter público con la que se cuenta y la cual puede ser consultada a través de los boletines de prensa 366/11, 370/11 y 395/11, mismos que pueden ser localizados en la página web de esta Institución.

III. El 08 de noviembre de 2013, vía herramienta de comunicación el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), notificó la admisión del recurso de revisión con número de expediente RDA 5142/13, mismo que tuvo origen con motivo de la inconformidad interpuesta por la peticionaria, ante la respuesta



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

otorgada por esta Procuraduría General de la República (PGR), argumentando lo siguiente:

[Se transcribe el recurso de revisión]

De conformidad con los antecedentes que preceden, resulta conveniente señalar a ese H. Pleno, los siguientes:

ALEGATOS

ÚNICO. En relación a la inconformidad presentada por la ahora recurrente ante ese Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), por la respuesta otorgada a su solicitud de información con número de folio 0001700220713, al respecto, se le hace del conocimiento a la recurrente, que en ningún momento se le ha negado la información que requirió, en virtud de que son datos que se encuentran afectos a una averiguación previa por lo que conforme a la Ley de Transparencia, tienen el carácter de información reservada y confidencial, motivo por el cual no es posible hacerla del conocimiento del peticionario, ni revelarla bajo ninguna circunstancia a algún particular.

Lo anterior, debido a que toda aquella información relacionada con averiguaciones previas se encuentra clasificada como reservada y por ende dar a conocer cualquier información en sentido afirmativo o negativo sobre las mismas atenta contra la secrecía y sigilo de deben resguardar los servidores públicos y empleados que tengan acceso a ella, pues como se señaló dicha información, en caso de existir, se encontraría clasificada como reservada, clasificación que encuentra su sustento legal en lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales a la letra refieren:

'Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.
- II. ...
- III. Las Averiguaciones Previas.
- IV. ...'

'Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por si mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.

Luego entonces, toda aquella información relativa a averiguaciones previas actualiza el supuesto establecido en la fracción I del artículo 14, de la LFTAIPG, en la cual se establece que se considerará reservada la información que por disposición expresa de una Ley sea considerada como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, sin excepción alguna.

En seguimiento a lo anterior, el artículo 14, fracción III del ordenamiento en cita, en relación con el penúltimo párrafo de dicho artículo de la Ley, dispone que las averiguaciones previas se considerarán información reservada y que, cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a dicha reserva, la información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el multicitado artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, la averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados con ésta, son estrictamente reservados.

Asimismo, dichos argumentos cobran vigencia en la materia concerniente a la averiguación previa, ya que frente al derecho a la obtención de la información, se tiene la restricción relativa al sigilo que debe guardarse para el éxito de una investigación,



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

de tal manera que ponderando el derecho a la información sobre la averiguación previa del interés particular, frente al orden público de la disposición que expresamente clasifica a la averiguación previa como estrictamente reservada, debe prevalecer esta última situación, pues dar a conocer información puede poner en riesgo las investigaciones, pues ello podría traer como consecuencia que las personas involucradas se sustraigan de la acción de la justicia, o en su defecto, se destruya o alteren, los objetos del delito, evitando con ello que el agente del Ministerio Público, no cuente con los elementos suficientes que le permitan acreditar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad de los indiciados, lo que traería como consecuencia que Representante Social, al no observar las características de generalidad, obligatoriedad, abstracción e impersonalidad, que clasifica como reservada la información relativa a la averiguación previa, vulnera el bien jurídico tutelado por el Estado, es decir el interés público.

Es así que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, el derecho a la información puede ser limitado o restringido, al prever la existencia de información reservada por razones de interés público en los términos que fijen las leyes secundarias como en el caso lo es el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que de manera precisa limita a casos muy particulares, el acceso a la información tratándose de averiguaciones previas.

De lo anterior se colige, que el artículo 16 del citado Código Procedimental, establece entre uno de sus supuestos de reserva el considerar que toda aquella información que esté relacionada con la averiguación previa, tendrá el carácter de reservada, por lo cual, no puede ser susceptible de acceso, independientemente de la persona de la que se trate.

Asimismo, el propio artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que únicamente serán susceptibles de acceso a la información pública gubernamental, las versiones públicas de los dictámenes o resoluciones de no ejercicio de la acción penal de las averiguaciones previas en las que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, el cual nunca podrá ser menor de tres años ni mayor de doce años, contados a partir de que haya quedado firme dicha resolución o determinación, lo que significa que para el supuesto de las averiguaciones previas que se encuentren en trámite, reserva o en las que se haya ejercitado acción penal (consignación), son en todo momento, información clasificada como reservada.

Por lo anterior es de concluirse, que ante tal situación el legislador se aseguró de dar certeza para que todos aquellos hechos posiblemente constitutivos de delito pudieran ser investigados y en su caso los Representantes de la Sociedad, pudieran acreditar los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los involucrados, que clasificó como reservada toda aquella información relativa a averiguaciones previas, tanto en la legislación que rige el actuar del Ministerio Público Federal, así como en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En este sentido, es pertinente agregar como fundamento de reserva de la información, lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que menciona:

'Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I a III. ...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.'

Lo anterior, toda vez que dicho precepto legal tiene como objetivo, entre otros, proteger los posibles resultados derivados de las investigaciones que al efecto realicen las autoridades ministeriales correspondientes, sin alertar a los sujetos que sean objeto de una investigación por presuntos actos ilícitos. En este contexto, se advierte que se está en posibilidad de invocar la clasificación de la información referida, en virtud de que la difusión de la misma perjudicaría las actividades de investigación y persecución de delitos que pudieran estar realizando las autoridades ministeriales.

Por tanto, divulgar información sobre datos relacionados con los testigos colaboradores, causaría un daño:

Presente. *Toda vez que se estaría revelando información confidencial en menoscabo de las acciones contra la Delincuencia Organizada; antes, durante y después del proceso.*

Probable. *En tanto que al dar a conocer esa información disminuiría la eficacia de las acciones y las estrategias establecidas para el combate contra la Delincuencia Organizada, antes, durante y después del proceso.*

Específico. *En virtud de que la difusión de los contenidos de la información en comento, obstaculiza las acciones de inteligencia contra la Delincuencia Organizada, permitiendo con ello, que grupos delictivos estén en posibilidad de contrarrestar las mismas, comprometiendo así la Seguridad Pública.*

Aunado a lo anterior, no debe pasar por desapercibido, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 40, establece que cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe ese Instituto, sin que en ningún caso la entrega de información esté condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno; sin embargo, tratándose de averiguaciones previas, dicha información se rige en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia penal, es por ello que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, y el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

que tratándose de averiguaciones previas los únicos que podrán tener acceso al expediente son: el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, los artículos 225, fracción VIII del Código Penal Federal, y 16, párrafos sexto y séptimo del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen que el Ministerio Público no podrá dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, asimismo se establece que al que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

De lo anterior se colige que tratándose de información relativa a averiguación previa, si resulta indispensable:

- a) Acreditar el interés jurídico en dicha investigación para poder tener acceso a la información contenida en la averiguación previa de que se trate, con las propias reservas de ley que así establezca la legislación de la materia; y
- b) Que el único facultado para dar información, a quien este legitimado para tal efecto, es el Ministerio Público Federal, resguardante de la investigación.

Es por ello que se la información contenida en averiguaciones previas, salvo los casos de excepción señalados en el propio artículo 16, párrafos tercero y cuarto del Código Federal de Procedimientos Penales, no corresponden al marco de la Ley Federal de Acceso a la información pública Gubernamental, toda vez que de acuerdo a lo antes referido la única autoridad facultada para proporcionar dicha información, es el Agente del Ministerio Público de la Federación que conozca de la investigación; asimismo, el acceso que se ve restringido únicamente a el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Así tampoco debe pasar por desapercibido para ese Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos que esta Institución, proporcionó al peticionario aquella información de carácter público con la que cuanta al proporcionarle los boletines de prensa relacionados con el tema de su solicitud.

Por todo lo antes expuesto, es de concluirse que esta Procuraduría General de la República cumplió con informar al peticionario sobre la información de carácter estadístico con la que cuenta, así como al hacerle del conocimiento la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida, toda vez que al estar inmersa en una averiguación previa la misma es de carácter reservada, por lo que en este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes mencionados se considera viable que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos Personales, tenga a bien a **confirmar** la respuesta otorgada por esta Institución a la solicitud de acceso a la Información Pública Gubernamental que nos ocupa.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a usted C. Comisionada:

PRIMERO.- *En atención a las consideraciones señaladas en el presente curso tener por reconocida mi personalidad en el presente escrito de formulación de alegatos, y por hechas las manifestaciones en él contenidas.*

SEGUNDO.- *En su oportunidad y previos los trámites legales se confirme la respuesta otorgada por esta Institución, en términos de lo dispuesto en el artículo 56, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)*

9. Con fecha once de diciembre de dos mil trece, el Pleno de este Instituto acordó, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ampliar el plazo al que se refieren las fracciones I y V del mismo artículo, para resolver el presente asunto.

10. Con fecha doce de diciembre de dos mil trece, la Comisionada Ponente acordó citar a acceso a documentos a la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 55, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 90 de su Reglamento, y de conformidad con el acuerdo número **ACT-PUB/11/12/2013.02**, emitido en sesión del Pleno de fecha once de diciembre de dos mil trece, señalando como fecha para la celebración del acceso el día diecisiete de diciembre del año en curso.

11. Con fecha trece de diciembre de dos mil trece, se notificó a la Procuraduría General de la República, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, el acuerdo de acceso a información clasificada referido en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución.

12. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto correo electrónico dirigido a la Comisionada Ponente, y remitido por el Asesor del Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, por medio del cual solicitó que el acceso a documentos se llevara a cabo en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en virtud de que la información solicitada se encuentra afecta a averiguaciones previas, así como por razones de seguridad y volumen de la misma.

13. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
 Folio de la solicitud: 0001700220713
 Expediente: RDA 5142/13
 Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Enlace de la Procuraduría General de la República el acuerdo de ampliación, referido en el antecedente nueve de la presente resolución.

14. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó al recurrente el acuerdo de ampliación referido en el antecedente nueve de la presente resolución.

15. Con fecha ocho de enero de dos mil catorce, este Instituto mediante correo electrónico notificó a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, que la diligencia de acceso a la documentación clasificada, tendría verificativo el día quince de enero del año en curso, en las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

16. Con fecha quince de enero de dos mil catorce, en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada se llevó a cabo el acceso a documentos con la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

[...]

*Sobre la solicitud de acceso a la información de mérito, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, precisaron lo siguiente: -----
 Que la averiguación previa respectiva consta de XXXVII (treinta y siete) tomos, la cual se encuentra en trámite, a la que se le han acumulado diversas indagatorias con hechos relacionados.-----
 Que los documentos que dan cuenta de la información solicitada por el recurrente son los respectivos oficios de puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación.-----
 Posteriormente, el Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la indagatoria facilitó a la Comisionada Ponente el acceso a los diversos tomos que integran la investigación.-----
 De dicha revisión, la Comisionada Ponente advirtió que en el tomo I (uno) se contiene el oficio de puesta a disposición, de fecha tres de abril de dos mil once, constante de 20 fojas, en el que se da cuenta de la detención de nueve personas, relacionadas con la solicitud de mérito. Cabe precisar que los servidores públicos manifestaron que el nombre de los detenidos, se localiza en el boletín de prensa número 366/11, emitido por el sujeto obligado, de fecha ocho de abril de dos mil once.-----
 De igual forma, en el tomo VII (siete) se localizó otro oficio de puesta a disposición, de fecha siete de abril de dos mil once, constante de 5 fojas, relativo a la detención de 5 personas mas, referidas en el boletín en comento, relacionadas con la mencionada solicitud.-----*



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

*Acto seguido, la Comisionada Ponente restituyó en presencia de los asistentes todos y cada uno de los tomos antes referidos.-----
 Ahora bien, por lo que corresponde a los oficios de puesta a disposición, mismos que serían la expresión documental que atenderían el requerimiento del particular, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República manifestaron que se encuentran reservados, de conformidad con los artículos 14, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----*

[...]” (sic)

17. A la fecha de la presente resolución, no se recibieron en este Instituto alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 15, fracciones I y III y 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre de dos mil doce; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos, así como el Decreto mediante el cual se publica la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por el de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

Segundo. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, por medio de la cual requirió versión electrónica y, en caso de no existir, copia simple de los documentos, minutas de acuerdos de reuniones, memorándums, informes, reportes, correos electrónicos, entre otros, que contengan la información relacionada con “la captura de 14 supuestos miembros de grupos criminales en abril de 2011”, en el estado de Tamaulipas.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Asimismo, el peticionario argumentó que dicha información fue reportada por el Consulado de los Estados Unidos de América, en Matamoros, durante el mes de abril de 2011, donde precisó que *"14 personas fueron detenidas por el supuesto secuestro de particulares en el estado de Tamaulipas y llevadas al DF donde estaban a bajo custodia del agentes de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada."*

En respuesta, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, manifestó que la información requerida se encuentra inmersa en una averiguación previa; por lo que la misma tiene el carácter de reservada por un periodo de 12 años, en términos de los artículos 13, fracción V y 14, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De igual forma, señaló que se considera reservada aquella información relacionada con las actividades que el Ministerio Público de la Federación lleva a cabo durante la etapa de la averiguación previa, es decir, en el lapso en que se realizan todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercer, o no, la acción penal.

Por otra parte, el sujeto obligado indicó que de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, será susceptible de clasificación aquella información cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, así como de aquellas estrategias procesales en juicios mientras las resoluciones no causen estado. Por lo que dicho numeral tiene como objetivo, entre otros, proteger los posibles resultados derivados de las investigaciones que al efecto realicen las autoridades ministeriales correspondientes, sin alertar a los sujetos que sean objeto de una investigación por presuntos actos ilícitos.

Derivado de lo anterior, la autoridad señaló que de divulgar información sobre datos relacionados con los testigos colaboradores, causaría un daño:

- X Presente.** Toda vez que se estaría revelando información confidencial, con lo cual se menoscabarían las acciones contra la delincuencia organizada, antes, durante y después del proceso.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- ✘ **Probable.** En tanto que al dar a conocer esa información disminuiría la eficacia de las acciones y las estrategias establecidas para el combate contra la delincuencia organizada, antes, durante y después del proceso.
- ✘ **Específico.** En virtud de que la difusión de la documentación requerida, obstaculizaría las acciones de inteligencia contra la delincuencia organizada, permitiendo con ello, que grupos delictivos estén en posibilidad de contrarrestar las mismas, comprometiendo así la seguridad pública.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la República invocó la causal de reserva establecida en el artículo 14, fracción I de la Ley de la materia, en relación con el numeral 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el cual establece que *"a las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el inculpado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas..."*

En seguimiento a lo anterior, el sujeto obligado indicó que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, de conformidad con el artículo 225, fracción XXVIII del Código Penal Federal.

Finalmente, puntualizó que la información considerada de carácter público, se encuentra disponible en los boletines de prensa números 366/11, 370/11 y 395/11, mismos que se localizan en el portal electrónico de la Procuraduría General de la República.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual impugnó la reserva de la documentación, y realizó las siguientes manifestaciones:

- a) Que al medio de impugnación anexó un documento desclasificado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Ley de Libertad de Información, mismo que establece que *"el consulado estadounidense basado en Matamoros reportó que durante el mes de abril de 2011, 14 personas fueron detenidas por el supuesto secuestro de personas en el estado de Tamaulipas y llevadas al DF donde estaban a bajo custodia del agentes de la*



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO)”.

- b) Que dicha documental evidencia que ya existe información pública sobre *“la detención de los 14 supuestos miembros de grupos criminales organizadas en abril de 2011, en el estado de Tamaulipas”*; es decir, que la misma ha sido desclasificado por medio de la *“ley de acceso a la información según las reglas al gobierno de los Estados Unidos”*. Por consiguiente, la Procuraduría General de la República no puede manifestar que la información contenida en sus archivos sobre el asunto puede ser considerada reservada.

De igual forma, el peticionario detalló que el artículo 52 de la Ley de Migración establece *“la posibilidad de obtener un documento de estancia por razones humanitarias cuando se es víctima de un delito”*; además, adujo que *“los agraviados tienen temor de regresar a sus países de origen por persecución de sus secuestradores, por lo que solicitaron se les reconociera la condición de refugiados, pero también les fue negada por el gobierno.”*

Ahora bien, la Procuraduría General de la República, mediante su escrito de alegatos, reiteró la clasificación de la información y refirió lo siguiente:

- ♣ Que toda aquella información relacionada con averiguaciones previas se encuentra clasificada y, por ende, dar a conocer cualquier dato en sentido afirmativo o negativo sobre las mismas atenta contra la secrecía y el sigilo que deben resguardar los servidores públicos y empleados que tengan acceso a ella, ya que la misma en caso de existir, se encontraría reservada de conformidad con los artículos 14, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.
- ♣ Que las averiguaciones previas se considerarán información de carácter reservada, y sólo cuando concluya el periodo de clasificación o las causas que hayan dado origen a ésta, la misma podrá ser pública, protegiendo aquellos datos confidenciales que en ella se contengan.
- ♣ Que la averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados con ésta, son estrictamente reservados, de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- ♣ Que tratándose de averiguaciones previas, se tiene la restricción relativa al sigilo que debe guardarse para el éxito de una investigación, de tal manera que ponderando el derecho a la información sobre la averiguación previa del interés particular, frente al orden público de la disposición que expresamente clasifica a la indagatoria como estrictamente reservada, debe prevalecer esta última situación, en virtud de que dar a conocer información puede poner en riesgo las investigaciones, pues ello podría traer como consecuencia que las personas involucradas se sustraigan de la acción de la justicia, o en su defecto, se destruyan o alteren los objetos del delito, evitando con ello que el Agente del Ministerio Público de la Federación no cuente con los elementos suficientes que le permitan acreditar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad de los indiciados.
- ♣ Que de acuerdo con el artículo 6 de la Carta Magna, el derecho a la información puede ser limitado o restringido, al prever la existencia de documentación reservada por razones de interés público, en los términos que fijan las leyes secundarias como lo es el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que de manera precisa limita a casos muy particulares, el acceso a la información relacionada con averiguaciones previas.
- ♣ Que únicamente serán susceptibles de acceso las versiones públicas de los dictámenes o resoluciones de no ejercicio de la acción penal de las averiguaciones previas, en las que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, el cual nunca podrá ser menor de tres años ni mayor de doce años, contados a partir de que haya quedado firme dicha resolución o determinación, lo que significa que para el supuesto de las averiguaciones previas que se encuentren en trámite, reserva o en las que se haya ejercitado acción penal (consignación), son en todo momento, información clasificada como reservada.
- ♣ Que la información también se encuentra clasificada con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, en virtud de que dicho precepto tiene como objetivo, entre otros, proteger los posibles resultados derivados de las investigaciones que al efecto realicen las autoridades ministeriales correspondientes, sin alertar a los sujetos que sean objeto de una investigación por presuntos actos ilícitos. De esta manera, se advierte que se está en posibilidad de invocar la clasificación de la información referida, ya que la difusión de la misma perjudicaría las actividades de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

investigación y persecución de delitos que pudieran estar realizando las autoridades ministeriales, para lo cual reiteró la prueba de daño.

- ♣ Que tratándose de averiguaciones previas los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen que los únicos que podrán tener acceso al expediente son: el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido, o su representante legal.
- ♣ Que cuando se trate de información relacionada con una indagatoria, es indispensable: (I) acreditar el interés jurídico en dicha investigación para poder tener acceso a la documentación de la averiguación previa de que se trate, con las propias reservas de ley que así establezca la legislación de la materia, y (II) el único facultado para dar dicha información, a quien esté legitimado para tal efecto, es el Ministerio Público de la Federación resguardante de la investigación.
- ♣ Que no debe pasar desapercibido para este Instituto, que se proporcionó al peticionario aquella información de carácter público con la que cuenta, al proporcionarle los boletines de prensa relacionados con el tema de su solicitud.

Posteriormente, y con la finalidad de allegarse de mayores elementos, en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada se llevó a cabo un acceso a la documentación clasificada, en donde los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, manifestaron lo siguiente:

- ⊕ Que la averiguación previa respectiva consta de XXXVII (treinta y siete) tomos, la cual se encuentra en trámite, a la que se le han acumulado diversas indagatorias con hechos relacionados.
- ⊕ Que los documentos que dan cuenta de la información solicitada por el recurrente son los respectivos oficios de puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación.

Acto seguido, el Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la indagatoria facilitó a la Comisionada Ponente el acceso a los diversos tomos que integran la investigación.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Ahora bien, de la revisión de los mismos, la Comisionada Ponente advirtió que en el tomo I (uno) se encuentra el oficio de puesta a disposición, de fecha tres de abril de dos mil once, constante de 20 fojas, en el que se da cuenta de la detención de nueve personas relacionadas con la solicitud de mérito. Al respecto, los servidores públicos manifestaron que el nombre de los detenidos se localiza en el boletín de prensa número 366/11, emitido por el sujeto obligado, con fecha 8 de abril de 2011.

De igual forma, en el tomo VII (siete) se localizó otro oficio de puesta a disposición, de fecha siete de abril de dos mil once, constante de 5 fojas, relativo a la detención de 5 personas más, referidas en el boletín en comento, relacionadas con la mencionada solicitud.

Derivado de lo anterior, y por lo que corresponde a los oficios de puesta a disposición, mismos que serían la expresión documental que atenderían el requerimiento del particular, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República manifestaron que se encuentran reservados, de conformidad con los artículos 14, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Con base en lo anterior, en la presente resolución se analizará la procedencia de la reserva invocada por la Procuraduría General de la República, a fin de determinar si la misma fue emitida en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Tercero. Ahora bien, previo al análisis de la clasificación de la información invocada, es pertinente hacer alusión al marco normativo aplicable a la Procuraduría General de la República, en relación con la información requerida por el particular.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

ARTÍCULO 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
 Folio de la solicitud: 0001700220713
 Expediente: RDA 5142/13
 Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

...

ARTÍCULO 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. **El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado** o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

...

De dichos preceptos, se desprende que la investigación y persecución de todos los delitos federales corresponde al Ministerio Público de la Federación, el cual será el encargado de ejercer la acción penal ante los tribunales.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Esta ley tiene por objeto **organizar la Procuraduría General de la República** para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

...

a
[Firma manuscrita]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

ARTÍCULO 2. Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.

ARTÍCULO 3. El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables;

b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) Ejercer sus facultades de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero común, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al Ministerio Público local la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplan en ley;

...

f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su aportación voluntaria y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención;



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

g) Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas;

h) Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;

...

r) Determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;

s) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;
2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;
3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y
6. En los demás casos que determinen las normas aplicables;

t) Acordar el no ejercicio de la acción penal y notificarlo personalmente al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido;

...

B) Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia.

b) Solicitar las medidas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;

...

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación;

...

h) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

...

ARTÍCULO 10. Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

I. Subprocuradores;

II. Oficial Mayor;

III. Visitador General;

IV. Coordinadores;

V. Titulares de unidades especializadas;

VI. Directores generales;

VII. Delegados;

VIII. Titulares de órganos desconcentrados;

IX. Agregados;

X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y

XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

a) La Procuraduría General de la República contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales;

b) Las unidades administrativas especializadas actuarán en la circunscripción territorial que mediante acuerdo determine el Procurador, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, y

c) Las unidades administrativas especializadas contarán con la estructura administrativa que establezcan las disposiciones aplicables.

II. Sistema de coordinación regional y desconcentración:

a) La Procuraduría General de la República actuará con base en un sistema de coordinación regional y desconcentración, por conducto de unidades administrativas que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que establezcan las disposiciones aplicables;

b) Las circunscripciones territoriales serán delimitadas atendiendo a la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, el nivel poblacional, los fenómenos criminógenos y demás criterios que establezca el reglamento de esta ley;

c) Cada circunscripción territorial contará con las unidades administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones, de conformidad con las normas aplicables.

...

d) Las delegaciones serán órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre el personal que le esté adscrito.

...

e) Las unidades administrativas, delegaciones y demás órganos desconcentrados en cada circunscripción territorial atenderán los asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue el reglamento de esta ley y el acuerdo respectivo del Procurador General de la República;

f) La ubicación y los ámbitos territorial y material de competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados en las circunscripciones territoriales, así como de las delegaciones, se determinarán por acuerdo del Procurador General de la República, atendiendo a los criterios señalados en el inciso b), y



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

g) El Procurador General de la República expedirá las normas necesarias para la coordinación y articulación de las unidades administrativas en cada circunscripción territorial con las áreas centrales, los órganos desconcentrados y las unidades especializadas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público de la Federación.

En relación con lo anterior, el Código Federal de Procedimientos Penales indica lo siguiente:

ARTÍCULO 1. El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I. El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

ARTÍCULO 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño;

VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;

VIII. Acordar y notificar personalmente al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen;

XI. Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 133. Cuando en vista de la averiguación previa el Agente del Ministerio Público a quien la Ley Reglamentaria del artículo 102 de la Constitución General de la República faculte para hacerlo, determinare que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que se hubieren denunciado como delitos, o por los que se hubiere presentado querrela, el denunciante, el querellante o el ofendido, podrán presentar su inconformidad a través de un escrito en el cual expongan los argumentos o elementos de la averiguación previa que considere que el Ministerio Público dejó de atender para ejercitar la acción penal, ante el Procurador General de la República dentro del



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

término de quince días contados a partir de que se les haya hecho saber la determinación mediante notificación personal.

...

ARTÍCULO 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

...

De los preceptos citados, se colige que la Procuraduría General de la República, para el cumplimiento de sus actividades, cuenta con varios órganos que le auxilian, entre ellos, los **Agentes del Ministerio Público de la Federación**, Agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, peritos, entre otros. Asimismo, para el desarrollo de sus funciones, tiene un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración atendiendo a géneros de delitos y circunscripciones territoriales.

En este sentido, la investigación de los delitos federales compete al Ministerio Público de la Federación, el cual tiene a su cargo la integración de la averiguación previa y la consignación de los responsables ante los Tribunales correspondientes.

De esta forma, al Ministerio Público de la Federación le corresponde, durante la averiguación previa, recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales; ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito; obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; tomar conocimiento de las detenciones que, en flagrancia o caso urgente, se lleven a cabo y que le deban ser notificadas; y determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa, así como el no ejercicio de la acción penal.

De esta manera, durante la integración de la averiguación previa, el Ministerio Público de la Federación practica las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, la cual concluye en alguno de los siguientes actos:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- ♣ El ejercicio de la acción penal, en los casos en que de la averiguación previa resulte acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; es decir, la consignación de los probables responsables ante los Tribunales competentes.
- ♣ La reserva de la averiguación previa, si se considera que de las diligencias practicadas no resultan elementos suficientes para ejercer la acción penal y la consignación ante los Tribunales, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir con la indagatoria.
- ♣ El no ejercicio de la acción penal, si los hechos no son constitutivos de delito o no se acreditó el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; la acción penal se ha extinguido; se acreditó la existencia de una causa de exclusión del delito; si resulta imposible la prueba de la existencia de hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable y en los demás casos previstos por las normas.

Por otra parte, ante los órganos jurisdiccionales, corresponde al Ministerio Público de la Federación ejercer la acción penal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia; solicitar las medidas cautelares que procedan, así como la constitución de garantías para la reparación del daño; aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito; y promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

Ahora bien, al frente de la Procuraduría General de la República está el Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público de la Federación, y podrá auxiliarse de los Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General, Coordinadores, Titulares de Unidades Especializadas, Directores Generales, Agentes del Ministerio Público y peritos, entre otros.

Ahora bien, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República¹, se establece la organización y funcionamiento del sujeto obligado para el despacho de los asuntos a su cargo, en los términos siguientes:

¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGR.pdf



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

...

III. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;

...

ARTÍCULO 16. La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada es la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere.

Esta Subprocuraduría contará con unidades especializadas y un cuerpo técnico de control que además de las funciones a que se refiere el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ejecutará las intervenciones de comunicaciones privadas.

En relación con lo anterior, el "Manual de Organización General de la Procuraduría General"2 establece lo siguiente:

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

OBJETIVO:

Planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y persecución de los delitos cometidos por miembros de organizaciones delictivas, así como su estructura, formas y ámbitos de operación, así como los demás previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y proponer con base en criterios de especialización, normas y procedimientos que apoyen el quehacer sustantivo para combatir con eficacia las organizaciones criminales, y preservar el Estado de Derecho.

FUNCIONES

2 Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n157.pdf

Handwritten signature and initials



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Conducir y evaluar las actividades de las Unidades Especializadas adscritas, a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), con el propósito de fijar con la oportunidad debida, las medidas correctivas y/o preventivas que procedan;

Atender y diseñar estrategias que permitan combatir frontalmente los delitos contra la salud, terrorismo, acopio, tráfico de armas, menores, indocumentados y órganos, operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), alteración o falsificación de moneda, secuestros, asalto y robo de vehículos previstos en la Ley sobre la materia;

Evaluar y controlar la actuación del Ministerio Público Federal Especializado, así como vigilar que su desempeño se apegue a la Constitución, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley General de Población, Ley General de Salud, Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables;

Dictar las medidas que permitan fortalecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con la Coordinación General de Delegaciones y la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, conforme a la normatividad aplicable y las políticas que emita el Procurador, para que la procuración de justicia sea eficaz en todo el territorio nacional;

...

Autorizar en definitiva, con base en el dictamen jurídico que emitan los agentes del Ministerio Público de la Federación Especializados, el no ejercicio de la acción penal;

Resolver, en materia de su competencia, sobre la formulación de conclusiones no acusatorias y desahogar las prevenciones que la autoridad judicial acuerden respecto de la omisión de formular conclusiones, presentación de conclusiones en un proceso penal cuya consecuencia sea el sobreseimiento del mismo, o de cualquier incidente procesal que tuviere como resultado la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia;

...

Instruir, dentro del ámbito de su competencia, de manera conjunta con otras autoridades con facultades afines y cuando así proceda la persecución de los delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional, restituir provisionalmente la libertad e impugnar las resoluciones judiciales;

...

De la normatividad antes citada, se advierte que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de la República, su Titular y el Ministerio Público de la Federación, contarán con diversas unidades



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

administrativas y órganos desconcentrados, entre los cuales se encuentran la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

En este orden de ideas, la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada** tiene como objetivo fundamental planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y persecución de los delitos cometidos por miembros de organizaciones delictivas, así como su estructura, formas y ámbitos de operación, y demás previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

De esta manera, para llevar a fin su objetivo le compete, entre otras atribuciones, las siguientes:

- ✘ Conducir y evaluar las actividades de las unidades especializadas adscritas, con el propósito de fijar las medidas correctivas y/o preventivas que procedan.
- ✘ Evaluar y controlar la actuación del Ministerio Público de la Federación especializado, así como vigilar que su desempeño se apegue a la Constitución, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a la Ley General de Población, a la Ley General de Salud, al Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables.
- ✘ Autorizar en definitiva, con base en el dictamen jurídico que emitan los agentes del Ministerio Público de la Federación especializados, el no ejercicio de la acción penal.
- ✘ Resolver sobre la formulación de conclusiones no acusatorias, y desahogar las prevenciones que la autoridad judicial acuerden respecto de la omisión de formular conclusiones, presentación de conclusiones en un proceso penal cuya consecuencia sea el sobreseimiento del mismo, o de cualquier incidente procesal que tuviere como resultado la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia.
- ✘ Instruir, dentro del ámbito de su competencia, de manera conjunta con otras autoridades con facultades afines, y cuando así proceda la persecución de los delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional y restituir provisionalmente la libertad e impugnar las resoluciones judiciales.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Cuarto. Una vez hechas las precisiones anteriores, este Instituto se dio a la tarea de realizar una búsqueda de información, en relación con la materia de la solicitud, es decir, respecto de *“la captura de 14 supuestos miembros de grupos criminales en abril de 2011”*, en el estado de Tamaulipas.

En este sentido, este Instituto consultó el portal electrónico de la Procuraduría General de la República, en donde localizó diversos boletines de prensa, relacionados con la materia de la solicitud, en los términos siguientes:

- Boletín número **366/11**³, de fecha 8 de abril de 2011, titulado *“El AMPF de la SIEDO obtuvo arraigo por 40 días contra 14 personas, en la investigación de las fosas ubicadas en Tamaulipas”*:

Con motivo de la investigación que integra el Fiscal de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) por la privación ilegal de la libertad de pasajeros de una línea de autotransporte público federal ocurrida el 25 de marzo del presente año y el posterior hallazgo de fosas en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, se solicitó y obtuvo de un Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, la medida cautelar por 40 días contra:

1. Sergio Córdova Martínez
2. Julio César Lugo Chaca
3. José Mauro Oñate Rodríguez
4. Samuel Moreno Saavedra
5. Edgar Sosa Solís o Edgar Sosa Aguilar Solís
6. Juan Pablo Cabrera Escalante
7. Efigio Cruz Martínez
8. Júpiter Almer Cano Guerra o Júpiter Almer Cano Sierra
9. Adela Yudith Ochoa Marmolejo
10. Edgar René Méndez Acosta (a) *“El Barbas”*
11. Javier Méndez San Juan (a) *“El Tripa”*
12. Juan Carlos Tovar Gallegos
13. Juan Carlos García Cabrera (a) *“El Ñoño”*
14. Miryam Dinora Pérez Alvarado (a) *“La Marrana”*

Lo anterior, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las primeras nueve personas –de quien se cuenta con indicios de que colaboraban con las actividades delictivas de la organización criminal de *“Los Zetas”*– **fueron puestas a disposición del Representante Social de la Federación el pasado 3 de**

³ Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol11/abr/366.pdf>, consultado el 21 de enero de 2014.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

abril, luego de ser detenidas en posesión de armas de fuego, uniformes militares, chalecos y placas metálicas (para chalecos).

Respecto de las últimas cinco personas, el Representante Social de la Federación dio inicio a otra averiguación previa, derivada de la puesta a disposición que realizaron elementos del Ejército Mexicano el 7 de abril, luego de su detención cuando circulaban a bordo de un vehículo tipo pick up, con pintura y colores de la Secretaría de Marina-Armada de México (clonado) en el municipio de Méndez, Tamaulipas.

Al momento de su aseguramiento, se encontraban en posesión de armas de fuego y aproximadamente cinco kilos de hierba verde seca, con las características propias de la marihuana y de cartuchos. Asimismo, existen indicios de que se encuentran presuntamente vinculados con la organización delictiva de "Los Zetas" y que pudieran estar relacionados con el hallazgo de fosas en el municipio de San Fernando, Tamaulipas.

Cabe destacar que el Representante Social de la Federación de la SIEDO mantiene estrecha colaboración con su homólogo de la Procuraduría General del Estado de Tamaulipas, en la investigación del secuestro de pasajeros, así como para el efecto de cruzar información de perfiles genéticos de víctimas con los cadáveres localizados en las fosas del municipio de San Fernando.

En cumplimiento a la medida cautelar, los inculcados fueron ingresados al Centro de Investigaciones Federales, con la finalidad de recabar mayores elementos de prueba que permitan perfeccionar la indagatoria que se integra en su contra.

- Boletín número 370/11⁴, de fecha 11 de abril de 2011, titulado "Suman 16 los detenidos por los reprobables hechos ocurridos en San Fernando, Tamaulipas":

La Procuraduría General de la República informa que las investigaciones relacionadas a raíz de los reprobables hechos ocurridos en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, continúan su curso a fin de poner cuanto antes a disposición de la justicia a los responsables.

Derivado de las acciones de la Secretaría de la Defensa Nacional para la ubicación y persecución de estos delincuentes, ante la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO). Debe destacarse que entre ellos, se encuentran capturados algunos de los cabecillas de la célula criminal.

Ayer, personal del Ejército Mexicano detuvo a Erik Rubén Zetina Hernández, quien está presumiblemente vinculado a la célula criminal a la que se le atribuyen estos cobardes homicidios.

⁴ Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol11/abr/b37011.shtm>, consultado el 21 de enero de 2014.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Como fue informado por la misma dependencia, efectivos militares también detuvieron a Armando César Morales Uscanga, alias El Loco quien aceptó haber participado en el homicidio e inhumación ilegal de los 43 cuerpos localizados en el área de San Fernando.

De igual forma, el pasado 3 de abril, el Ejército Mexicano capturó a nueve presuntos delincuentes y el 7 de abril a otros 5, para los cuales se obtuvo la medida cautelar de arraigo por 40 días, con base en las pruebas aportadas por el Fiscal Federal adscrito a SIEDO.

- Boletín número 395/11⁵, de fecha 15 de abril de 2011, titulado “En la investigación de las fosas ubicadas en Tamaulipas, el AMPF de la SIEDO obtuvo arraigo por 40 días contra tres personas”:

El Fiscal de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) solicitó y obtuvo de un Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, la medida cautelar por 40 días contra:

1. Armando César Morales Uscanga (a) “El Loco”
2. Erick Rubén Zetina Hernández (a) “El Guacho”
3. Johnny Torres Andrade (a) “La Sombra”

Lo anterior, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, homicidio y lo que resulte.

Estas personas fueron puestas a disposición de la Representación Social de la Federación por elementos del Ejército Mexicano.

El arraigo de los inculpados se suma a los de otras 14 personas, que pudieran estar vinculadas a la célula criminal a la que se le atribuyen los homicidios.

Cabe destacar que la medida cautelar permitirá al Representante Social de la Federación obtener mayores datos respecto de quién o quiénes pudieran resultar con responsabilidad por el homicidio de las personas cuyos cuerpos fueron encontrados en el municipio de San Fernando, Tamaulipas.

En cumplimiento de la medida cautelar, los inculpados fueron ingresados al Centro de Investigaciones Federales, con la finalidad de recabar mayores elementos de prueba que permitan perfeccionar la indagatoria que se integra en su contra.

Hechos como éste, reafirman la indeclinable decisión del Gobierno Federal por continuar realizando acciones contra las organizaciones delictivas, atendiendo al justo reclamo de asegurar la tranquilidad la sociedad.

⁵ Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol11/abr/395.pdf>, consultado el 21 de enero de 2014.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

De lo anterior, se desprende que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada arraigó por 40 días a catorce personas por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De igual forma, se precisa que nueve de ellas fueron puestas a disposición del Representante Social de la Federación el 3 de abril de 2011, luego de ser detenidas en posesión de armas de fuego, uniformes militares, chalecos y placas metálicas. Mientras que por lo que corresponde a las otras cinco personas, el Ministerio Público de la Federación inició una averiguación previa, derivado de la puesta a disposición que realizaron elementos del Ejército Mexicano el 7 de abril de 2011.

Quinto. Ahora bien, cabe reiterar que el particular solicitó los documentos, minutas de acuerdos de reuniones, memorándums, informes, reportes, correos electrónicos, entre otros, que contengan la información relacionada con *la captura de 14 supuestos miembros de grupos criminales en abril de 2011*, en el estado de Tamaulipas.

Al respecto, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, refirió que la información requerida se encuentra inmersa en una averiguación previa; por lo que la misma tiene el carácter de reservada por un periodo de 12 años, en términos de los artículos 13, fracción V y 14, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Derivado de lo anterior, el peticionario impugnó la clasificación de la documentación requerida.

Posteriormente, el sujeto obligado puntualizó que toda la información relacionada con averiguaciones previas se encuentra clasificada y, por ende, dar a conocer cualquier dato en sentido afirmativo o negativo sobre las mismas atenta contra la secrecía y el sigilo que deben resguardar los servidores públicos y empleados que tengan acceso a ella, ya que la misma en caso de existir, se encontraría reservada de conformidad con los artículos 14, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA.5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En este orden de ideas, la Procuraduría General de la República detalló que la averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados con ésta, son estrictamente reservados, de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De esta manera, sólo serán susceptibles de acceso las versiones públicas de los dictámenes o resoluciones de no ejercicio de la acción penal de las averiguaciones previas en las que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, el cual nunca podrá ser menor de tres años ni mayor de doce años, contados a partir de que haya quedado firme dicha resolución o determinación, lo que significa que para el supuesto de las averiguaciones previas que se encuentren en trámite, reserva o en las que se haya ejercitado acción penal (consignación), son en todo momento, información clasificada como reservada.

Por consiguiente, y de conformidad con los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los únicos que podrán tener acceso al expediente de una averiguación previa son: el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido, o su representante legal.

Finalmente, adujo que cuando se trate de información relacionada con una indagatoria es indispensable: (I) acreditar el interés jurídico en dicha investigación para poder tener acceso a la documentación de la averiguación previa de que se trate, con las propias reservas de ley que así establezca la legislación de la materia, y (II) el único facultado para dar dicha información, a quien esté legitimado para tal efecto, es el Ministerio Público de la Federación resguardante de la investigación.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, se llevó a cabo un acceso a la documentación clasificada, en donde los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, manifestaron lo siguiente: (I) que la averiguación previa respectiva consta de XXXVII (treinta y siete) tomos, la cual se encuentra en trámite, a la que se le han acumulado diversas indagatorias con hechos relacionados y (II) que los documentos que dan cuenta de la información solicitada por el recurrente, son los respectivos oficios de puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En seguimiento a lo anterior, la Comisionada Ponente advirtió que en el tomo I (uno) se encuentra el oficio de puesta a disposición, de fecha 3 de abril de 2011, constante de 20 fojas, en el que se da cuenta de la detención de nueve personas, relacionadas con la solicitud de mérito. Mientras que en el tomo VII (siete) se localizó otro oficio de puesta a disposición, de fecha siete de abril de dos mil once, constante de 5 fojas, relativo a la detención de 5 personas más, referidas en el boletín de prensa número 366/11, de fecha 8 de abril de 2011.

Bajo este tenor, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República manifestaron que los oficios de puesta a disposición antes señalados, son la expresión documental que atenderían el requerimiento del particular; sin embargo, los mismos se encuentran reservados, de conformidad con los artículos 14, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Ahora bien, es necesario precisar que el sujeto obligado invocó, como una de las causales de clasificación, la establecida en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De esta manera, si bien es cierto que el Código Federal de Procedimientos Penales es un ordenamiento jurídico expedido mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reúne las características de generalidad, abstracción e imparcialidad requeridas para una ley en sentido formal y material, también lo es que la fracción III del artículo 14 de la Ley de la materia, prevé expresamente que como información reservada se considerará a las averiguaciones previas.

En este sentido, y en virtud de que existe disposición expresa en la Ley de la materia que contempla dentro de los supuestos de reserva a la averiguación previa, se estima que el fundamento adecuado para clasificar dicha información sería, en su caso, el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por tal motivo, se analizará la procedencia de la reserva de la información requerida, con fundamento en la fracción III del artículo antes mencionado, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En seguimiento a lo anterior, el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 14. También se considerará como información reservada:

...

III. Las averiguaciones previas;

...

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de la materia establece que, al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la propia Ley. **Lo anterior, implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.**

Asimismo, el segundo párrafo del Octavo de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" -en adelante Lineamientos Generales- dispone que, al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley de la materia, bastará con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

A su vez, el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales señala que, para los efectos de la fracción III del artículo 14 de la Ley de la materia, se considerará que la información que forma parte de las averiguaciones previas, es aquella que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público de la Federación realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Por otra parte, el Código Federal de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16. El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.

De los preceptos en cita, se colige que la averiguación previa, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados con ésta, son estrictamente reservados, y para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal.

No obstante lo anterior, aun concluidas las indagatorias, dichos documentos estarán sujetos a un plazo de reserva igual al de la prescripción de los delitos de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

que se trate, sin que el mismo pueda ser menor de tres años ni mayor de doce años; dicho término deberá contarse a partir de que la resolución de no ejercicio de la acción penal haya quedado firme.

Asimismo, el referido código adjetivo establece que, en ningún caso, el Ministerio Público de la Federación podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

De esta manera, en los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya determinado el ejercicio de la acción penal en una averiguación previa, para efectos de acceso al expediente de consignación, es necesario acreditar la personalidad del interesado a fin de verificar su legitimidad de acceso, donde únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Por otra parte, cabe señalar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos corresponde, exclusivamente, a los Agentes del Ministerio Público de la Federación.

En este orden de ideas, la Procuraduría General de la República es la autoridad con facultades para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas y allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante los Tribunales competentes, o bien, en el supuesto de no contar con los elementos suficientes, resolver el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva de la averiguación previa por falta de elementos.

Con base en lo anterior, es dable señalar que para que el Ministerio Público de la Federación ejerza la acción penal, es un requisito *sine qua non*, el que dicha autoridad cuente con los elementos necesarios para acreditar el cuerpo del delito⁶ y la probable responsabilidad⁷.

En este sentido, cabe señalar que el interés jurídico tutelado en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

⁶ Es el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

⁷ La probable responsabilidad se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Gubernamental, en relación con el diverso 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, es la capacidad de la autoridad a cargo de sustanciar la averiguación previa con la secrecía debida, pues resguarda la información que sirve a dicha autoridad para llevar a buen término la investigación que realiza con el propósito de resolver sobre un hecho posiblemente constitutivo de delito, es decir, los preceptos referidos tienen por objeto proteger la información de las averiguaciones previas, cuyo alcance y valoración es determinado por los Agentes del Ministerio Público de la Federación que integran el expediente de la indagatoria, con el propósito de resolver sobre un hecho posiblemente constitutivo de delito.

Con base en lo anterior, se concluye que el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece un supuesto de reserva específico, pues considera que, salvo la resolución de no ejercicio de la acción penal, toda aquella información que esté relacionada con la averiguación previa tendrá el carácter de reservada, motivo por el cual no es susceptible de acceso.

De este modo, se considera que las referidas hipótesis de reserva, únicamente aplican sobre los documentos que han sido agregados con fines de investigación de un delito, y que pasan a formar parte del expediente de la averiguación previa.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Procuraduría General de la República señaló que la reserva de la información se sustenta de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que los únicos que podrán tener acceso al expediente de averiguación previa son el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido, y su representante legal. En ese sentido, el Ministerio Público de la Federación no podrá dar a conocer a quien no tenga derecho los documentos, constancias e información que obre en una averiguación previa o en un proceso penal y que, por disposición de ley o resolución de autoridad judicial, sean confidenciales.

De este modo, tratándose de averiguaciones previas, resulta indispensable acreditar el interés jurídico en dicha investigación para poder tener acceso a ésta, y el Ministerio Público de la Federación será el único facultado para dar información a quien esté legitimado para ello.

En este orden de ideas, dar a conocer cualquier información sobre las averiguaciones previas, atenta contra la secrecía y el sigilo que deben resguardar los servidores y empleados que tengan acceso a ella, aunado a que se trata de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

información reservada, en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior implica que, frente al derecho a la obtención de la información, se tiene la restricción relativa al sigilo que debe guardarse para el éxito de una indagatoria, de tal manera que ponderando el derecho a la información sobre la averiguación previa, frente al orden público de la disposición que expresamente clasifica a la averiguación previa como estrictamente reservada, debe prevalecer la última.

Ahora bien, a fin de conocer la procedencia de la clasificación de la información prevista en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, es necesario señalar que de éstos se desprenden dos supuestos, mismos que son:

- A) Que se solicite acceso al expediente de la averiguación previa.
- B) Que se requiera documentos, objetos, registros de voz e imágenes o cosas que se encuentren relacionados con la indagatoria.

Dentro del primer supuesto, se advierte que al expediente de averiguación previa únicamente pueden tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, por lo que al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcionara copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

Por otra parte, dentro del segundo supuesto, se colige que es reservado el acceso a documentos estrechamente relacionados con las mismas, como lo son las constancias o actuaciones que integran la indagatoria, que si bien pueden estar contenidos fuera del expediente, guardan estrecha relación con el curso de la misma.

En tal consideración, resulta oportuno precisar que de la diligencia de acceso, se desprende que los oficios de puesta a disposición de fechas 3 y 8 de abril de 2011, son los documentos por medio de los cuales se consigán los datos relativos a la detención de 14 personas, mismas que se relacionan con lo requerido por el recurrente en su petición original; sin embargo, dicha información se encuentra inmersa dentro de una averiguación previa, la cual se encuentra en trámite,



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

por lo que de divulgar dichos oficios causaría un perjuicio para el desarrollo de la misma.

Por consiguiente, si bien se advierte que el particular no solicitó *per se* la averiguación previa, los documentos que dan respuesta al requerimiento se encuentran inmersos en la misma; en consecuencia, la difusión de su contenido podría entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones efectuadas por la Procuraduría General de la República, máxime cuando ésta aún no ha concluido.

De esta manera, es dable precisar que los oficios de puesta a disposición, son los **documentos por medio de los cuales se da inicio a la averiguación previa**, actualmente a cargo del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República; por ende, al ser el documento que dio origen a la averiguación previa, es que actualiza su reserva.

En consecuencia, este Instituto determina procedente **confirmar la reserva invocada por la Procuraduría General de la República**, respecto de los oficios de puesta a disposición de fechas 3 y 8 de abril de 2011, en términos del artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior, toda vez que la difusión de la documentación requerida, misma que obra en una averiguación previa, afectaría las actividades del Ministerio Público de la Federación y, con ello, las tácticas y líneas de investigación que lleve a cabo, indicando su manera de operar y con ello debilitando la labor de acreditación de los elementos necesarios para configurar el delito, la probable responsabilidad y el cuerpo del delito.

Por otra parte, cabe señalar que la Procuraduría General de la República, bajo el principio de máxima publicidad, proporcionó al recurrente los números de boletines de prensa que dan cuenta de información relacionada con su requerimiento; sin embargo, como se analizó anteriormente, el documento soporte de dichos datos, es decir, los oficios de puesta a disposición de las 14 personas detenidas, se encuentran reservados por encontrarse inmersos en una averiguación previa.

Ahora bien, en cuanto al plazo de reserva, cabe destacar que el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

establece que la información reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de doce años, y podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su reserva o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

Por su parte, el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones II y IV señala, respectivamente, que la información clasificada como reservada podrá ser desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la reserva y cuando así lo determine el Instituto de conformidad con los artículos 17 y 56, fracción III de la propia Ley.

De manera adicional, la fracción II del Décimo Tercero de los Lineamientos Generales, establece que los expedientes y documentos reservados o confidenciales, podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Finalmente, en el Décimo Quinto de los referidos Lineamientos, se señala la obligación de determinar un periodo de reserva en los términos siguientes: el periodo máximo de reserva será de doce años, y los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación.

En este sentido, respecto al periodo de reserva, es pertinente señalar que al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Procuraduría General de la República no estaría en posibilidad de otorgar acceso a la información solicitada, por lo que el plazo de reserva adecuado es de 12 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de la materia.

Por último, y toda vez que se ha confirmado la reserva de la información con base en la hipótesis antes señalada, resulta innecesario el análisis de la clasificación de la información, de conformidad con los artículos 13, fracción V, 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que su estudio no modificará los alcances de la presente resolución.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700220713
Expediente: RDA 5142/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Cabe señalar, que en forma similar ha resuelto el Pleno de este Instituto, mediante los recursos de revisión números **RDA 0848/13**, aprobado por unanimidad en sesión de fecha 17 de abril de 2013 y **RDA 1298/13** aprobado por unanimidad en sesión de fecha 15 de mayo de 2013; por medio de los cuales se determinó **confirmar** la clasificación de un oficio de puesta a disposición.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, en términos de lo previsto en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, al Comité de Información de la Procuraduría General de la República, por conducto de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, Sigrid Arz Colunga, María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente la penúltima de los mencionados en sesión celebrada el día veintinueve de enero de dos mil catorce, ante la Secretaria de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.